

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA)

CAPÍTULO I. DE LAS INSTITUCIONES MIEMBRO Y SUS REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 1°.- ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Las Instituciones Miembro propondrán sus representantes para la consideración del señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA quien, si así lo considera oportuno, decidirá respecto de la acreditación de los mismos. Podrán participar de las reuniones únicamente los representantes que se encuentren acreditados.

La propuesta de representantes se efectuará mediante nota de la Institución Miembro, suscripta por su representante legal o apoderado, dirigida a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del mencionado Ministerio y/o a la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la citada Secretaría, a través de correo postal, plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o por correo electrónico a la cuenta cabua@magyp.gob.ar.

ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA DEL MANDATO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES. El mandato de las y los representantes se considerará vigente desde su acreditación como tales hasta la fecha de su renuncia, de su remoción por la Institución Miembro que los designara o por decisión de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, documentada en forma fehaciente o en caso de no cumplir con lo estipulado en el Capítulo I, Artículo 3° inciso h) del

presente Reglamento. En cualquiera de los casos, la institución podrá proponer un reemplazo que iniciará su participación luego de ser acreditado.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES. Son obligaciones de las personas participantes de las reuniones del Comité:

- a) Constituir y registrar una casilla de correo electrónico y/o usuario de GDE, ante la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio a los fines de practicarse las comunicaciones y/o notificaciones que correspondan. Dichas casillas de correo electrónico subsistirán y se presumirán válidas hasta que sean sustituidas por otras informadas a idénticos fines y efectos.
- b) Explicitar en forma fundada su acuerdo, desacuerdo o falta de postura respecto de las cuestiones que se sometan a la consideración del Comité, contribuyendo a la construcción de consensos necesarios.
- c) Cuando una decisión no pudiera adoptarse por unanimidad se procederá al voto fundamentado de los representantes de Instituciones Miembro, según Capítulo IV, Artículo 2°.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones del Comité, observando una conducta compatible con la función ejercida.
- e) Retirarse temporalmente de la reunión durante el tratamiento de los temas en los cuales se produzca un conflicto de intereses o se considere que existen motivos de orden ético para ello, tanto si tal situación se refiere a la Institución Miembro como a su representante. Cualquiera de las personas participantes con voz en una reunión podrá plantear tal circunstancia respecto de otra. Si aquella persona en relación a la cual se adujera dicha situación considerada no la admitiera, la decisión será adoptada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

f) Poner al servicio del Comité su capacidad técnica, y la actividad necesaria para coadyuvar al adecuado cumplimiento del objeto del CABUA, produciendo los estudios, dictámenes y elementos de juicio propios de su competencia y objeto que les fueran solicitados.

g) Cumplir las normas legales y administrativas aplicables en relación al objeto del Comité. La participación ante el Comité y sus reuniones reviste carácter ad honorem. Las Instituciones Miembro asumirán los gastos y todo otro menester que demande la participación de sus representantes.

h) Participar al menos del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las reuniones por año, durante la totalidad del desarrollo de la reunión.

CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 1°.- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CABUA. Corresponderá a la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la referida Secretaría Ejecutiva:

a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Comité y notificarlo a las personas representantes con al menos DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la misma.

b) Coordinar y dirigir las reuniones y ordenar la discusión de los temas de conformidad al presente Reglamento.

c) Llamar a las personas participantes a la cuestión y al orden, teniendo la facultad de excluirlos de la reunión en caso necesario.

- d) Actuar como interlocutor/a del Comité con las autoridades del citado Ministerio así como con otras dependencias u organismos a los que se acordara interactuar con el Comité, elaborando los informes respecto de la actividad del Comité que se requieran en cada caso.
- e) Constatar el pleno debate de los temas en tratamiento, procurando que se alcancen acuerdos por consenso. En los casos en que se constate que no pueda arribarse a un consenso, someter los temas a votación, proclamando el resultado de la misma.
- f) Requerir la consulta de personas expertas externas que considere pertinentes respecto de los temas en evaluación, invitándolas a participar e informar en las reuniones dispuestas expresamente para tratar el tema en relación al cual fueran convocadas.
- g) Llevar un Registro de Actas de reuniones y documentos producidos por el CABUA proveyendo a su resguardo y archivo a través del personal de la citada Coordinación de Innovación y de Biotecnología y remitiendo al señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, copia autenticada de dichas actas cuando las mismas tengan firma ológrafa, o copia firmada a través del sistema o plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE). En tal sentido, se procederá a la digitalización de dichas Actas y documentos para su suscripción en forma ológrafa o electrónica, según se describe en el Capítulo V del presente reglamento.
- h) Elevar a la consideración del señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del citado Ministerio las precisiones que considere oportunas en relación a la implementación de las recomendaciones del CABUA y, de corresponder, a otras dependencias u organismos a los que se acordará interactuar con el Comité.
- i) Hacer observar el presente Reglamento y ejercer de conformidad con el mismo las demás funciones que en él se le asignen.
- j) Desarrollar toda actividad y gestión necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del CABUA.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICACIONES Y CONVOCATORIA A REUNIONES. A efectos de convocar a reuniones del Comité y proporcionar la información necesaria para participar, se considerarán válidas las notificaciones efectuadas mediante correo electrónico y/o GDE de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo I Artículo 3°, inciso a) del presente reglamento.

CAPÍTULO III. DE LAS REUNIONES.

ARTÍCULO 1°.- DEL LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones del CABUA se realizarán preferentemente en las dependencias del precitado Ministerio o mediante plataformas de comunicación virtual o una combinación de ambas.

A los fines de adoptar un enfoque federal y facilitar la participación de las instituciones de todo el país, las reuniones eventualmente podrán celebrarse fuera de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DEL DÍA. El orden del día deberá ser confeccionado por la Secretaría Ejecutiva y notificado juntamente con la citación a la reunión en la que se tratará. El mismo deberá incluir, al menos:

- a) Temas que se encontraran en condiciones de ser evaluados por el Comité.
- b) Cuestiones cuya consideración hubieran solicitado las personas representantes.
- c) Todo otro tema que la Secretaría Ejecutiva considerara de interés y/o de necesidad en relación al objeto del Comité. Al inicio de la reunión, el orden del día será puesto a consideración de las personas representantes, oportunidad en que la Secretaría Ejecutiva o las personas representantes podrán proponer temas no previstos en dicha orden del día, los que podrán ser incorporados por decisión del Comité. Cuando la Secretaría Ejecutiva lo considere necesario, la reunión podrá pasar a cuarto intermedio hasta el día y hora que establezca.

ARTÍCULO 3°.- QUÓRUM. MIEMBROS DE PRESENCIA IMPRESCINDIBLE. El quórum necesario para que el CABUA pueda sesionar se conformará con la presencia de por lo menos:

- a) La/el Secretaria/o Ejecutiva/o del CABUA o UN (1) representante de la aludida Coordinación de Innovación y Biotecnología designado por la/el Secretaria/o Ejecutiva/o.
- b) DOS (2) representantes de unidades del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- c) DOS (2) representantes de DOS (2) Instituciones Miembro diferentes entre sí, que no podrán ser las computadas para los ítems anteriores de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- d) DOS (2) representantes de DOS (2) Instituciones Miembro Públicas y externas a la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Los representantes nombrados arriba que conforman el quórum deberán permanecer en la reunión hasta que ésta concluya, de manera de poder dar sus opiniones y votar cuando corresponda. De perderse el quórum en el transcurso de la reunión, ésta no podrá proseguir, se dará por finalizada y pasará a cuarto intermedio hasta el día y hora que establezca la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 4°.- DESIGNACIÓN DEL/ DE LA SECRETARIO/A DE ACTAS. Al inicio de cada reunión la Secretaría Ejecutiva designará al/a la Secretario/a de Actas, pudiendo recaer tal designación en un/una agente de la citada Coordinación de Innovación y Biotecnología o en un/a representante de una Institución Miembro del sector público.

Son funciones del/de la Secretario/a de Actas:

- a) Corroborar el cumplimiento del quórum en todo momento de la reunión. En caso de no configurarse el mismo, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá confirmar tal circunstancia y fijar la fecha para la nueva reunión a celebrarse.

b) Confeccionar el acta de la reunión, llevando debido registro de los/las asistentes, temas tratados, decisiones adoptadas y deliberaciones. Asimismo, deberá registrar en modo veraz y expreso toda actuación, contingencia u opinión particular que le requiera la Secretaría Ejecutiva o cualquier representante.

c) Procurar la firma del acta de la reunión de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo V Artículo 2° del presente reglamento, prestando su concurso a la Secretaría Ejecutiva y al personal de la mencionada Coordinación de Innovación y Biotecnología a efectos de su resguardo y archivo.

ARTÍCULO 5°.- PARTICIPANTES.

a) La participación en las reuniones del CABUA queda reservada a las personas acreditadas representantes de las Instituciones Miembros, Observadores y Especialistas que figuran en el anexo de la resolución de constitución de CABUA.

b) Todas las personas participantes tendrán derecho a voz.

c) Las personas representantes de las instituciones Miembro, tendrán derecho a voz y voto.

d) La Secretaría Ejecutiva, con voz y voto, quien tendrá doble voto en caso que deba resolverse un empate.

e) El/la Secretario/a de Actas, quien en caso de tratarse de un agente de la citada Coordinación de Innovación y Biotecnología tendrá voz en los aspectos de su competencia y no tendrá voto.

f) Eventualmente se podrá invitar a expertos en los temas a ser tratados, a los fines de prestar asesoramiento e intervenir en el intercambio de opiniones. Los mismos podrán ser convocados por el Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por la Secretaría Ejecutiva, o a propuesta de un representante que fuera secundada por al menos UNA (1) Institución

Miembro distinta de la proponente. Dichos expertos tendrán voz en la reunión y en el tema por el cual fueran convocados, pero en ningún caso tendrán voto.

g) Toda propuesta u observaciones efectuadas por las Instituciones Miembro deberán ser enviadas a través de la casilla de correo institucional cabua@magyp.gob.ar a fin de que queden en soporte digital.

ARTÍCULO 6°.- PARTICIPACIÓN A DISTANCIA.

La participación a distancia será admisible a los fines de computar el quórum de la reunión.

Para la participación a distancia deberá cumplirse que:

a) Exista comunicación bidireccional, ininterrumpida y en tiempo real entre los/las participantes. Dicha comunicación debe ser clara y satisfactoria a criterio de la Secretaría Ejecutiva, el/la Secretario/a de Actas y de todos de los/las representantes que se encuentren físicamente en el sitio de reunión.

b) La identidad del participante en cuestión haya sido establecida en forma inequívoca, a satisfacción de la Secretaría Ejecutiva, el/la Secretario/a de Actas y de todos los representantes que se encuentren físicamente en el sitio de reunión.

Los participantes a distancia estarán alcanzados por las obligaciones indicadas en el Capítulo I Artículo 3° del presente Reglamento, en particular el inciso g).

ARTÍCULO 7°.- GRUPOS DE TRABAJO. En caso que las tareas del Comité eventualmente lo demanden, el mismo podrá conformar grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos, los cuales podrán tener carácter permanente o transitorio. Las reglas de funcionamiento de dichos grupos serán establecidas al momento de su conformación. En ningún caso una decisión correspondiente al Comité podrá ser delegada en uno de dichos grupos de trabajo y sus conclusiones deberán ser convalidadas por el CABUA en los términos del Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 1°.- DECISIONES DEL COMITÉ. Dadas las funciones establecidas para el comité en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-41-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 14 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus decisiones podrán consistir en recomendaciones, propuestas o pedidos de información.

ARTÍCULO 2°.- INEXISTENCIA DE UNANIMIDAD. Agotada la posibilidad de arribar a un consenso, los temas serán entonces sometidos a votación, donde a cada Institución Miembro que participe de la reunión corresponderá un voto, independientemente de la cantidad de sus representantes que se hallen presentes.

En caso de votación, las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de votos, donde dicha mayoría deberá estar compuesta al menos por:

- a) DOS (2) votos de áreas u organismos en la órbita del MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- b) UN (1) voto de una Institución Miembro Pública y externa a la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- c) DOS (2) votos de Instituciones Miembro diferentes entre sí, que no podrán ser las computadas para los ítems anteriores.

El resultado de la votación deberá reflejarse en el acta, explicitando las Instituciones Miembro que apoyaron cada una de las opciones consideradas. Los argumentos presentados en sustento de las alternativas que no correspondieran a la decisión mayoritaria podrán volcarse en un anexo del acta.

ARTÍCULO 3°.- NULIDAD. Es nula toda decisión que se adopte sin la existencia de quórum o que incumpla con las previsiones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V. DE LAS ACTAS.

ARTÍCULO 1°.- ACTAS DE LAS REUNIONES. El/la Secretario/a de Actas redactará el acta de la reunión en la que se hubiera desempeñado como tal. En ella dejará constancia:

- a) De la existencia o inexistencia de quórum, constatada por la Secretaría Ejecutiva y en este último caso de la fecha designada por la Secretaría Ejecutiva para la nueva reunión y de su notificación a los presentes.
- b) De las personas presentes.
- c) De los temas tratados, citándose en forma resumida las conclusiones, recomendaciones y/o decisiones adoptadas.
- d) De toda circunstancia de orden o de trámite de la que correspondiera dejar debida constancia o que según el presente Reglamento debiera consignarse en la misma.

ARTÍCULO 2°.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA. El/la Secretario/a de Actas procurará que el texto del acta sea conocido, durante el transcurso de la reunión, por todos los participantes y suscripto por TRES (3) miembros, que serán designados al inicio de la reunión por el Comité. La firma simple del acta indica el acuerdo de lo ocurrido y las decisiones adoptadas en la reunión respectiva. En tal sentido, se procederá a la digitalización del Acta y Anexos, si los hubiere.

En caso de que las reuniones del CABUA se realicen en forma presencial, la suscripción del acta podrá efectuarse de manera ológrafa al concluir la reunión o podrá optarse por la suscripción a través del sistema o plataforma GDE. En el caso de que la reunión se realice en la modalidad virtual o mixta (presencial y virtual) el Acta será generada y suscripta a través de la plataforma GDE.

Para aquellos Miembros que no tengan firma mediante la mencionada plataforma, podrán enviar, de manera excepcional, su conformidad con la misma a través de correo electrónico. Luego se realizará un Informe Técnico complementario donde consten dichas conformidades.

Una vez concluido el proceso de suscripción, las Actas se vincularán en un expediente electrónico que se gestione a tal efecto.

CAPÍTULO VI. INTERPRETACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1°.- En caso de devenir necesaria la interpretación del presente Reglamento, el Comité formulará una propuesta que será sometida a revisión de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Lo mismo se aplicará a asuntos no cubiertos por el presente instrumento pero que se manifiesten necesarios de ser esclarecidos para el funcionamiento del Comité.

En todos los casos, se dejará adecuada constancia en el acta de la reunión donde dicha interpretación o complementación fuera decidida, para referencia futura.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-105252235- -APN-DGD#MAGYP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.20 17:21:24 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.20 17:21:25 -03:00